

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde el día de su publicación oficial en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de su inserción, entendiéndose en este caso con el

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por líneas.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

DEL REINO DE ESPAÑA

#### CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Sra. Infanta heredera doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas doña María Isabel, doña María de la Paz y doña María Eulalia.

(Gaceta del 12 de Enero.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN.

Excmo. Sr: Remitido á informe de la Sección de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Manuel Herce Larios en solicitud de que se le sean entregadas 575 pesetas de las que se le adeudan en la sucesión del Banco de Logroño, como producto de los bienes embargados al padre del mozo Miguel Ibarra Munilla, por quien respondió servir al solicitante en el primer reemplazo de 1875, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

La Sección ha examinado la instancia presentada por Manuel Herce Larios, soldado del batallón de reserva de Logroño, perteneciente al primer reemplazo de 1875, en virtud de la cual se le entreguen 575 pesetas, producto de los bienes embargados á Matías Ibarra, padre del prófugo Miguel Ibarra Munilla, por el que respondió servir al solicitante en el primer reemplazo de 1875. La Comisión provincial informa fundándose en el artículo 4.º de la Real orden de 28 de Mayo de 1875. Se acompaña el expediente promovido por el Ayuntamiento, en que, en virtud de la audiencia del Síndico y del padre del mozo Ibarra, que expuso que el mozo estaba en la República Argentina, para donde se le había expedido un pasaporte en tiempo oportuno; y después de darse traslado al interesa-

do contrario, fué declarado prófugo y condenado á la indemnización al suplente.

Seguido el embargo por la vía de apremio, se ha depositado la cantidad que queda indicada.

Se acompaña certificado de la Comisión provincial, en que consta que el mozo núm. 7 en dicho reemplazo Manuel Herce Larios ingresó en caja por no haberlo efectuado el núm. 5 y sido exceptuado el 6.

Visto lo dispuesto en los artículos 111, 112, 115 y 116 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1876, vigente á la sazón, y las Reales órdenes de 1.º de Abril y de 28 de Mayo de 1875:

Considerando que el mozo de que se trata, Miguel Ibarra Munilla, no se presentó el día señalado para ingresar en la caja de la provincia á pesar de haber sido citado su padre: que el expediente de prófugo y la declaración de tal han sido hechos legalmente: que siendo con arreglo á dichas disposiciones responsable el padre de la fuga de su hijo, la cantidad que se le ha embargado, que no alcanzó para aplicarla á la redención del servicio militar del suplente, debe servir á este de indemnización;

La Sección opina que procede disponer la entrega á Manuel Herce Larios de las 575 pesetas depositadas en la sucesión del Banco de España en Logroño.

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1880.

FRANCISCO ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Ministro de Hacienda.

(Gaceta del 10 de Enero.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Para dar el mayor impulso á los trabajos de repoblación, fomento y demás mejoras de los montes públicos, y á fin de que tengan debido cumplimiento las disposiciones contenidas en la Real orden dictada con es-

ta fecha al objeto de plantear en las mejores condiciones aquel servicio, cuya importancia requiere atención preferente, es indispensable dotar en lo posible á los distritos forestales del número de Ingenieros que determina el Real decreto de 19 de Febrero de 1875 hasta cubrir las vacantes que hoy existen; disponiendo del que actualmente presta servicio en la Junta consultiva y demás Comisiones especiales con residencia en esta Corte, en cuyas dependencias solo quedarán los Ingenieros absolutamente necesarios para que no se paraliquen los trabajos que les están encomendados; los cuales, si bien todos revisten gran importancia, no tienen por su naturaleza la trascendencia que los inherentes á los distritos forestales. Es además conveniente al buen servicio que permanezca el Ingeniero Jefe de cada distrito en la capital de la provincia, vayan los demás Ingenieros y el personal subalterno á residir habitualmente en los pueblos más cercanos á los montes con objeto de que atiendan á los fines primordiales de su instituto con menores molestias y gastos en el movimiento, y ejerciendo de este modo una vigilancia más eficaz.

En su consecuencia, S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien dictar las siguientes disposiciones:

Primera.—La Secretaría de la Junta consultiva de Montes será desempeñada por un Ingeniero Jefe de primera clase, y dotada con dos Ingenieros agregados.

Segunda.—Solo quedarán á las órdenes del Jefe de la Comisión de mapas forestal de la Península dos Ingenieros de cuerpo.

Tercera.—La Comisión de rectificación del Catálogo de montes públicos será auxiliada por tres Ingenieros, cuya forma á lo determinado en la Real orden de 18 de Noviembre de 1877; desempeñando el cargo de Secretario el de más antigüedad en el cuerpo.

Cuarta.—Las plazas á que se refieren las disposiciones precedentes continuarán servidas por los Ingenieros de mayor categoría entre los adscritos á las citadas dependencias, destinándose los excedentes á los distritos forestales.

Y quinta.—Los Ingenieros Jefes de los distritos dispondrán de la distribución del personal facultativo y pericial, repartiéndolo en los pueblos de la pro-

vincia; teniendo en cuenta la proximidad de estos á los montes; su posición intermedia entre ellos; el número de Ingenieros y de Ayudantes que están á sus órdenes, y atendiendo exclusivamente á las condiciones del buen servicio; dando cuenta á la Dirección general del ramo tan pronto como lo haya verificado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1881.

LASALA.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Uno de los servicios que por su importancia requiere preferente atención es el fomento y mejora de los montes públicos, por cuya prosperidad las Cortes del Reino y el Gobierno de S. M. han manifestado siempre especial predilección en consonancia con lo que la opinión pública há tiempo vivamente reclama.

Es notoria, y está en el ánimo de las personas ilustradas, la benéfica influencia que ejercen las grandes masas arbóreas en las condiciones climatológicas de un país, así como la necesidad de su existencia por las múltiples funciones que tienen en la vida y bienestar de los pueblos. El ejemplo que Alemania, Austria, Francia, Rusia y otras naciones nos ofrecen aplicando en su pureza la ciencia dasonómica sería estímulo bastante para no quedar postergada la nuestra en la eficaz protección que dispensan á tan importante ramo de la riqueza pública, y para obtener los cuantiosos rendimientos que dichos países alcanzan, si no se abrigase el propósito de procurar la fiel observancia de las leyes especiales y reglamentos dictados para su ejecución, dando en lo posible satisfacción cumplida á una necesidad que se deja sentir cada día con más fuerza.

Desgraciadamente hay en España numerosos montes estériles é improductivos que en épocas anteriores fueron terrenos fércos surcados por corrientes regularizadas, gracias á la influencia de la vegetación arbórea que las poblaba; pero por el cual, conservándose tradicional recuerdo, solo quedan como triste realidad escuetas

regiones donde no es posible otro cultivo que el forestal.

Las pérdidas materiales sufridas en las provincias de Valencia con la inundación de 1864; las más sensibles y recientes de Murcia, Almería y Alicante, cuyo recuerdo contrista aun los sentimientos humanitarios del país; las últimas de Aragón, y otros muchos estragos acaecidos en diversas comarcas, imponen al Gobierno de S. M. el sagrado deber de precaver en lo posible tan horribles calamidades, que siembran la desolación y la ruina.

A remediar las funestas consecuencias de la decadencia de nuestras regiones forestales se encaminan la ley de repoblación de 11 de Julio de 1877 y el reglamento de 18 de Enero de 1878.

Es, pues, un deber ineludible el que tiene este Ministerio de procurar el aumento de arbolado en las zonas impropias para el cultivo agrario permanente, al par que la conservación y fomento de los montes existentes, fuente de riqueza para los Municipios y sus vecindarios, y que por lo mismo tenemos la obligación de mantener y mejorar para las generaciones futuras, como legado de nuestros antepasados, del cual no somos en realidad más que usufructuarios.

Bajo este último concepto se ha conseguido una importante mejora confiando la custodia al benemérito cuerpo de la Guardia civil, cuya fuerza hace imposible con su acreditado celo las talas perdurables.

No deja, sin embargo, de ser sensible la frecuencia con que ya algunas corporaciones, ya los propietarios y usuarios de montes públicos pretenden hallar en ellos productos, que por su naturaleza no pueden suministrar, sin tener en cuenta que esta importante riqueza llena un fin social, y que siendo tan lenta como contingente en su desarrollo, debe encerrarse su producción en los límites que, de concierto con la ciencia, establecen las disposiciones que la regulan en pro de los intereses de sus dueños.

La aplicación, pues, de los principios económicos para la determinación de los aprovechamientos en la relación posible con las necesidades y derechos de los pueblos es una de las obligaciones primordiales que imponen las leyes vigentes á los Ingenieros para la conservación de la riqueza forestal, y por ello es innecesaria la recomendación conducente á la fiel observancia de las mismas, y á que se practiquen los reconocimientos oportunos.

Es evidente que á todo proyecto de mejora debe preceder un detenido estudio de las condiciones del monte, como base si se han de obtener los resultados más satisfactorios. Para dar mayor impulso á esta clase de trabajos, así como para que se fijen los montes y terrenos que, reuniendo los requisitos de excepción determinados por las leyes, deben ser preferentemente objeto de repoblación y fomento, ó entregarse en otro caso á la venta, se creó la Comisión revisora del catálogo. Con destino á este importante servicio se ha consignado en el presupuesto vigente un crédito de 50.000 pesetas, cuyo empleo y justificada inversión deberá procurar la Comisión referida por los medios que le sugiera su competencia, ya comunicando las instrucciones convenientes á los Ingenieros de las provincias y brigadas que se destinen á operaciones de rectificación, ya girando sus Vocaes visitas con objeto de que, dándose á los trabajos la unidad y enlace necesarios, sean en lo posible reproductivos, utilizándose en los de repoblación y demás mejoras.

El deslinde y amojonamiento de los montes, cuya indeterminación es causa de frecuentes detenciones; la ordena-

ción científica y regularización de los aprovechamientos sobre la base de su racional posibilidad; la construcción de caminos forestales y el establecimiento de telégrafos ópticos para aménorar los estragos de los incendios, son reformas necesarias que han de mejorar considerablemente el estado de los montes y el valor de sus aprovechamientos, en términos que compensen con exceso los gastos que por estos conceptos se originen. Por ello, y aun cuando no sea posible emprender todos los referidos servicios por la escasez de personal facultativo, este Ministerio, deseoso de darles el impulso conveniente, se propuso mejorar la situación de los Ingenieros y Ayudantes, solicitando de las Cortes el aumento de crédito concedido en el actual presupuesto para el ascenso recientemente otorgado, cumplimentándose en parte el Real decreto de 16 de Marzo de 1759, y ofreciendo al propio tiempo el considerable número de plazas que resultan vacantes en el cuerpo de Ingenieros, con lo cual, estimulándose el ingreso en la Escuela especial del ramo, podrá irse aumentando progresivamente el personal que requiere una área tan extensa como la que aun poseemos.

A tan solícita protección de las Cortes debe el cuerpo responder con eficacia, procurando el perfeccionamiento del servicio; y en su consecuencia, resuelto el Gobierno á que se apliquen todos los recursos otorgados por los créditos legislativos presupuestados en la ejecución de los diversos trabajos forestales, y por los medios de que puede disponer la Administración para plantearlos, espera confiadamente que, así los Ingenieros y funcionarios de los distritos, como las Comisiones especiales y la Junta consultiva del ramo, pondrán el mayor empeño en secundar las elevadas miras de S. M. para que la repoblación de los claros y calveros de los montes actuales y de los demás terrenos á que se refiere la ley relativa á este servicio reciban el impulso que urgentemente reclama el estado de nuestra riqueza.

Aprobados los anteproyectos de repoblación y mejora de la mayor parte de los distritos, y dotados estos del material é instrumentos para las operaciones de campo con los recursos del presupuesto de 1879 á 80, es preciso que los Ingenieros Jefes de los mismos formulen con urgencia los proyectos parciales y definitivos que sean consiguientes, procurando ajustarse á las disposiciones del reglamento de 18 de Enero de 1878 y á las órdenes dictadas al efecto á fin de evitar observaciones y reparos que dificulten su aprobación é inmediato planteamiento; debiendo prevenirse á los que aun no han remitido el anteproyecto lo verifiquen en un breve plazo, así como recomendarse la práctica de los proyectos ya autorizados y en vías de ejecución en algunas de las provincias con la premura que demandan las necesidades de los montes y de los pueblos.

Decidido este departamento á que tengan gradual y progresivo desarrollo los trabajos de que queda hecho mérito, no solo ha procurado mejorar la situación del personal facultativo y pericial, sino que, siguiendo la regla de no introducir cambios en los distritos forestales, persistirá en ese mismo sistema, salvo cuando urgentes atenciones del servicio ó casos excepcionales exijan ó aconsejen alguna modificación. Al propio tiempo procurará mandar á los distritos forestales todo el personal facultativo que sea necesario, y que hoy presta sus servicios en Comisiones centrales, cuyos trabajos no son tan urgentes por el momento como los que se relacionan con la repoblación directa de los montes.

El incremento de las operaciones

aconseja también la conveniencia de establecer una marcada distinción entre los servicios del ramo, compensando los gastos extraordinarios que originen al personal los trabajos de campo indispensables para la formación y ejecución de los proyectos de repoblación, deslinde y demás mejoras y rectificación de Catálogos; con tanta más razón cuanto que las operaciones de esta índole requieren gran movilidad, y por consiguiente no escasos sacrificios pecuniarios. Basta consignar lo exiguo de la indemnización fija que tienen señalada los Ingenieros para toda clase de servicios, y que ninguna disfrutan los Ayudantes, cuyo sueldo apenas alcanza á satisfacer las atenciones ordinarias de la vida, para convencerse de la necesidad de poner al indicado personal en condiciones de que pueda dar resultados prácticos y tangibles, ya que por otra parte la escasez del mismo impone al existente mayores gravámenes, tomándose precauciones para que dichos recursos se apliquen exclusivamente á los fines para que fueron otorgados.

Por lo mismo que los trabajos enumerados demandan atención preferente y caen de lleno en las funciones propias del Ingeniero, no hay para qué insistir en que la ejecución más rápida, esmerada y económica es el resultado que tienen derecho á esperar el Estado, los pueblos y los establecimientos públicos propietarios de una riqueza valiosa, confiada en primer término á la inteligente dirección y cuidado del personal facultativo.

Si estos bienes se lograran por fortuna ver realizados, como confiadamente es de esperar, el cuerpo de Ingenieros de Montes habría cumplido la principal misión á que debe su existencia; y S. M., velando siempre por la prosperidad moral y material del país, no escaseará su agradecimiento á los funcionarios que sepan llenar satisfactoriamente sus elevados propósitos en todo lo que se relaciona con el desarrollo de la riqueza pública; y en su virtud el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

Primero. Con arreglo á lo prevenido en la ley de 11 de Julio de 1877 y reglamento de 18 de Enero de 1878, los distritos forestales se ocuparán preferentemente en la redacción y ejecución de los proyectos de repoblación de los montes públicos y demás terrenos á que las citadas disposiciones se refieren.

Segundo. Los Ingenieros Jefes, sin desatender el servicio ordinario, procederán también con urgencia en sus respectivos distritos á la práctica de los deslinde, amojonamiento y demás mejoras necesarias en los montes, así como á las operaciones de rectificación del Catálogo, remitiendo al efecto los presupuestos de gastos correspondientes.

Tercero. Para el debido cumplimiento de las prescripciones anteriores, se considerarán como extraordinarios los trabajos de campo indispensables á la realización de los servicios taxativamente expresados en las mismas, abonándose en concepto de indemnización de gastos 15 pesetas á los Ingenieros y 7 pesetas 50 céntimos á los Ayudantes por cada día empleado en dichos trabajos. Esta indemnización se justificará en las cuentas respectivas por medio de certificación del funcionario que ejecute el servicio, haciendo constar bajo su responsabilidad el número de días invertidos en los trabajos, y localidades en que estos hayan tenido lugar: dichas certificaciones deberán estar visadas por el Ingeniero Jefe del distrito cuando el que las expida sea un subalterno. Los días á que se refiere esta indemnización no excederán de 60 para los Jefes de los

distritos y de 120 para los subalternos, salvo casos especiales que, previa sanción de expediente, resolverá este Ministerio.

Cuarto. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los Ingenieros indemnización fija de 1.000 pesetas anuales que tienen señalada por Real decreto de 1.º de Setiembre de 1877 para toda clase de gastos que les ocasionen el servicio ordinario.

Y quinto. El abono de la indemnización extraordinaria, así como el de los demás gastos que origine la ejecución de los trabajos anteriormente citados, se aplicará durante el corriente año económico á los créditos consignados en el cap. 19, art. 2.º del presupuesto de este Ministerio para el servicio de repoblación, fomento y mejora de los montes públicos, ó para el deslinde y amojonamiento del Catálogo, según que las operaciones sean de una u otra naturaleza, y en los años sucesivos al capítulo en que se comprendan estas obligaciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1881.

LASALA.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 10 de Enero.)

DEPARTAMENTO DE EMISION, TENEDURIA DEL GRAN LIBRO DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

En el expediente núm. 27.311 de Teneduría, instruido á instancia de don Fidel Argaña, la Junta de la Deuda en sesión del 30 de Noviembre último acordó que se publique en los periódicos oficiales y en la Bolsa el extracto de las cuatro inscripciones intransferibles del 3 por 100 consolidado, números 17.662, 50.560, 50.562, y 51.370, emitidas á favor de la Escuela de niños y niñas de San José de la parroquia de San Mamés de Meruelo, provincia de Santander; las cuales, si no fuesen presentadas durante los 30 días de su publicación, se acordará lo que corresponda.

Madrid 15 de Diciembre de 1880.—El Jefe del Departamento, José María de Eulate.—V. B.—El Director general, Creagh.

(Gaceta del 31 de Diciembre.)

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

ESTANCOS.

Se halla vacante el estanco del pueblo de Espinosa, Ayuntamiento de Valderredible, distrito administrativo de Polientes.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para que los que se consideren aptos para su desempeño con arreglo al decreto de 24 de Setiembre de 1874, presenten sus solicitudes en esta Administración económica, dentro del plazo de quince días contados desde su publicación, acompañando á ellas los documentos originales que acrediten sus servicios y doble copia de los mismos, una en papel del sello 11.º certificada por el Comisario de Guerra de esta plaza, y la otra en el de oficio.

Santander 12 de Enero de 1881.—El Jefe económico, Manuel Gutiérrez del Cañizo.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Año económico de 1880 á 81.

Mes de Diciembre.

RELACION nominal de los expedientes aprobados como partidas fallidas por esta Administracion económica en virtud de haber resultado insolventes para el pago de las cuotas que tenían asignadas durante el año económico citado.

| Número de orden en la matrícula. | Apellidos y nombres de los industriales. | Industria por que son declarados fallidos. | Total importe por que son baja. |      |
|----------------------------------|--|--|---------------------------------|------|
|                                  |  |  | Pesetas.                        | Cts. |
| 37                               | Perez, Plácida.                          | Casa de huéspedes.                         | 59                              | 62   |
| 100                              | Angusti, Luis.                           | Expendedor de calzado.                     | 15                              | 45   |
| 244                              | García, Fernando.                        | Tienda de comestibles.                     | 318                             | »    |
| 361                              | Cobo, Isaac.                             | Idem de espadas y cruces.                  | 185                             | 50   |
| 371                              | Asensio Portales, José.                  | Vinos y aguardientes.                      | 16                              | 57   |
| 398                              | Diaz, Elías.                             | Idem idem.                                 | 165                             | 62   |
| 399                              | Francisco, Diaz.                         | Idem idem.                                 | 165                             | 62   |
| 491                              | Rivero, Francisco del.                   | Idem idem.                                 | 165                             | 63   |
| 508                              | Santa María, Cosme.                      | Idem idem.                                 | 13                              | 80   |
| 586                              | Llerela, Ana.                            | Carbonería vegetal.                        | 33                              | 13   |
| 606                              | Acebo, Inés.                             | Casa de huéspedes.                         | 59                              | 62   |
| 603                              | Alvaro, Manuel.                          | Idem.                                      | 59                              | 63   |
| 609                              | Ansuaga, Ramon.                          | Idem.                                      | 59                              | 62   |
| 613                              | Veletas, Pastor.                         | Idem.                                      | 66                              | 25   |
| 1.639                            | García, Bautista.                        | Cubero.                                    | 7                               | 42   |
| 650                              | Baltras Martinez, Juana.                 | Casa de huéspedes.                         | 59                              | 63   |
| 655                              | Martin Becerra, Alonso.                  | Idem.                                      | 59                              | 63   |
| 684                              | Salas, Pascual.                          | Idem.                                      | 59                              | 63   |
| 689                              | Sainz, Nicolás.                          | Idem.                                      | 79                              | 50   |
| 691                              | Sierra Regato, Marcelino.                | Idem.                                      | 59                              | 63   |
| 703                              | Alvarez, María.                          | Idem.                                      | 59                              | 92   |
| 713                              | Lamadrid, Ramon.                         | Idem.                                      | 59                              | 63   |
| 783                              | San Miguel, Polonia.                     | Vendedor de frutas verdes y secas          | 59                              | 62   |
| 851                              | Morales, Antonio.                        | Aceite y vinagre.                          | 59                              | 62   |
| 853                              | Osgin, Francisco Joaquin.                | Idem idem.                                 | 59                              | 62   |
| 1.106                            | Rubio, Bernardo.                         | Juego de pelota.                           | 53                              | »    |
| 1.421                            | Ruiz, Hidalgo.                           | Tintorero.                                 | 178                             | 83   |
| 1.479                            | Martinez Fernandez, Martin.              | Guarnicionero.                             | 66                              | 78   |
| 1.546                            | Sierra, Alejandro.                       | Barbero.                                   | 59                              | 62   |
| 1.551                            | Gonzalez, Bartolomé.                     | Pintor.                                    | 59                              | 62   |
| 1.575                            | Carrera, Antonio.                        | Zapatero.                                  | 66                              | 78   |
| 1.647                            | Ponce Gonzalez, Francisco.               | Ropavejero.                                | 7                               | 42   |
| 1.651                            | Canales, Antonio.                        | Frutas verdes.                             | 6                               | 63   |
| 1.661                            | Compostizo, Francisco.                   | Tienda de comestibles.                     | 59                              | 63   |
| 1.662                            | Tejidor, Eugenio.                        | Idem idem.                                 | 59                              | 62   |
| 1.699                            | Casuso Bolado, Fernando.                 | Vinos al por menor.                        | 33                              | 13   |
| 1.673                            | Cartos Jimenez, Francisco.               | Idem idem.                                 | 33                              | 13   |
| Total.                           |  |  | 2.691                           | 85   |

Lo que se publica en tres números consecutivos del Boletín oficial de la provincia en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 216 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873.

Santander 11 de Enero de 1881.—El Jefe económico, Manuel Gutierrez del Cañizo.

3—1

REGISTRO CIVIL

DEL

JUZGADO MUNICIPAL DE SANTANDER.

NACIMIENTOS inscritos en este Registro durante la 1.ª decena de Enero de 1881.

| Dias. | NACIDOS VIVOS. |          |        |               |          |        | Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos. |          |        |               |          |        | TOTAL de ambas clases. |
|-------|----------------|----------|--------|---------------|----------|--------|--|----------|--------|---------------|----------|--------|------------------------|
|       | LEGITIMOS.     |          |        | NO LEGITIMOS. |          |        | LEGITIMOS.   |          |        | NO LEGITIMOS. |          |        |                        |
|       | Varones.       | Hembras. | TOTAL. | Varones.      | Hembras. | TOTAL. | Varones.   | Hembras. | TOTAL. | Varones.      | Hembras. | TOTAL. |                        |
| 1     | 3              | 3        | 6      |               |          |        |  |          |        |               |          |        | 6                      |
| 2     | 1              | 3        | 4      |               |          |        |  |          |        |               |          |        | 4                      |
| 3     | 3              | 4        | 7      |               |          |        |  |          |        |               |          |        | 7                      |
| 4     | 1              | 1        | 2      |               |          |        |  |          |        |               |          |        | 2                      |
| 5     | 1              | 1        | 2      |               |          |        |  |          |        |               |          |        | 2                      |
| 6     | 2              | 1        | 3      |               |          |        |  |          |        |               |          |        | 3                      |
| 7     | 6              | 3        | 9      |               |          |        | 1  | 1        | 1      |               |          |        | 4                      |
| 8     | 2              | 2        | 4      |               |          |        |  |          |        |               |          |        | 4                      |
| 9     | 2              | 2        | 4      |               |          |        |  |          |        |               |          |        | 4                      |
| 10    | 2              | 3        | 5      |               |          |        |  |          |        |               |          |        | 5                      |
|       | 23             | 18       | 41     | 1             | 2        | 3      |  |          |        |               |          |        | 44                     |
|       |                |          |        | 1             | 1        | 1      | 1  | 1        | 1      |               |          |        | 2                      |
|       |                |          |        |               |          |        |  |          |        |               |          |        | 46                     |

Santander 11 de Enero de 1881.—El Juez Municipal, Nicolás de la Cavada.

MATRIMONIOS inscritos en este Registro durante la 1.ª decena de Enero de 1881.

| Dias. | CANONICOS.           |                    |                    |                  | TOTAL. | CIVILES.             |                    |                    |                  | TOTAL. | TOTAL GENERAL. |
|-------|----------------------|--------------------|--------------------|------------------|--------|----------------------|--------------------|--------------------|------------------|--------|----------------|
|       | Soltero con soltera. | Soltero con viuda. | Viudo con soltera. | Viudo con viuda. |        | Soltero con soltera. | Soltero con viuda. | Viudo con soltera. | Viudo con viuda. |        |                |
| 1     |                      |                    |                    |                  |        |                      |                    |                    |                  |        |                |
| 2     |                      |                    |                    |                  |        |                      |                    |                    |                  |        |                |
| 3     |                      |                    |                    |                  |        |                      |                    |                    |                  |        |                |
| 4     |                      |                    |                    |                  |        |                      |                    |                    |                  |        |                |
| 5     | 3                    | 1                  |                    |                  | 4      |                      |                    |                    |                  |        | 4              |
| 6     |                      |                    |                    |                  |        |                      |                    |                    |                  |        |                |
| 7     |                      |                    |                    |                  |        |                      |                    |                    |                  |        |                |
| 8     |                      |                    |                    |                  |        |                      |                    |                    |                  |        |                |
| 9     |                      |                    |                    |                  |        |                      |                    |                    |                  |        |                |
| 10    |                      |                    |                    |                  |        |                      |                    |                    |                  |        |                |
|       | 3                    | 1                  |                    |                  | 4      |                      |                    |                    |                  |        | 4              |

Santander 11 de Enero de 1881.—El Juez Municipal, Nicolás de la Cavada.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

DON MANUEL GOYANES SANJURJO, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, pende de-

manda producida por don José Peral Otero, vecino de San Miguel de Aras, término municipal de Voto, en solicitud de que se le declare con derecho electoral para Diputados á Cortes en este distrito, seccion de dicho Voto, en consideracion á ser mayor de edad, vecino de dicho pueblo de San Miguel y pagar

al Tesoro, desde hace más de un año, por contribucion territorial más de veinticinco pesetas anuales: y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo veintisiete y á los efectos del veintiocho de la ley electoral vigente, se publica el presente edicto.

Dado en Laredo á siete de Enero de mil ochocientos ochenta y uno.—Manuel Goyanes.—P. S. M., Patricio Ruiz Bravo.

EDICTO.

D. MANUEL GOYANES SANJURJO, Juez de primera instancia de Laredo y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se conceptúan con derecho á la herencia yacente de doña Petra Ochoa Puente, fallecida intestada en esta villa el dos de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro, para que en el término de veinte dias siguientes al de la insercion en el Boletín oficial de esta provincia comparezcan en este Juzgado á deducirla,

bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Laredo á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—Manuel Goyanes.—P. S. M., Patricio Ruiz Bravo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En el pueblo de Rumoroso se ha extraviado el día 8 del actual una vaca de las señas siguientes: edad de ocho á nueve años, color pardo, calva, vidriosa de los cuernos, preñada de ocho meses. La persona que la haya recogido ó sepa su paradero avisará á su dueño Javier Herrera, vecino de dicho pueblo de Rumoroso, el cual gratificará y pagará los gastos que haya causado. 8-4



LOWBRIZ SOBRALBERIA. GLOBULOS SECRETAN. Farmacia laureada y decorada. Unico remedio infalible, inofensivo, facil de tomar y digerir, empleado con exito constante en los hospitales de Paris.— Siempre buen resultado.— Depósito: SECRETAN, 37, Avenue Friedland, PARIS.— Precio 48 REALES. Evitar las Imitaciones.

En Santander, D. Dionisio Erasun Salgado.

Util.—Hace unos dias dimos conocimiento á nuestros lectores de la importante publicacion de la Librería de D. Carlos Bailly Bailliere, la Agenda de Bufete para 1881; hoy recibimos de la misma Librería la AGENDA DE BOLSILLO para 1881; librito que puede llamarse el Verdadero Indispensable á toda persona que desee apuntar todo cuanto tenga que hacer en tal ó cual dia; así que es el Inseparable de todos, puesto que es el Memorandum de lo que se tiene que hacer dia por dia;—contiene además el Calendario y la Guia de Madrid. Su precio insignificante la hace accesible á todas las fortunas.

PRECIO EN PROVINCIAS.

- Rústica, 1 peseta 25 céntimos. Encartonada, 2,00. En tela á la inglesa, 3,00. Cartera sencilla, 4,50. Cartera de taflete, 11,00. Cartera de taflete con estuche (sin instrumentos), 12,00. Cartera de piel de Rusia, 18,00. Cartera de piel de Rusia con estuche (sin instrumentos), 19,00.

Para los que tienen cartera de los años anteriores.

- Con papel moaré y cantos dorados, 2,00. Con seda y cantos dorados, 3,50.

El certificado de cada paquete hasta 10 kilos se paga aparte y cuesta una peseta.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos abajo expresados se servirán remitir al Contratista del Boletín oficial en todo lo que resta de mes las canti-

dades que van anotadas, y de las cuales están en descubierto, procedentes de anuncios de prendas y pérdidas de reses insertos en dicho Boletín oficial durante el año económico de 1879 á 1880.

Table with 2 columns: Province names and corresponding values. Includes entries like Alfoz de Lloredo, Ampuero, Arenas, etc.

La remision de las anteriores cantidades puede hacerse en sellos de correos.

Imprenta de SALVADOR ATIENZA, Calle de Carbajal, núm. 4.

COMPANIA COLONIAL

fundadora en España de la fabricación de Chocolate á vapor proveedora efectiva de la Real Casa

22 RECOMPENSAS INDUSTRIALES

Única casa en su ramo premiada en la Exposicion Universal de Paris con DOS MEDALLAS.

CHOCOLATES

GRAN MEDALLA DE ORO.

SOPAS COLONIALES

MEDALLA DE BRONCE.

ACREDITADOS CAFÉS

los únicos premiados en las grandes exposiciones de Viena y Filadelfia. Gran surtido de Tés selectos, pastillas Napolitanas y Bombones de Chocolate dulces y cajas finas de Paris.

Depósito general. . . . . Mayor, 18 y 20.

Sucursal. . . . . Montera, 8.

MADRID.

Puntos de venta en Santander todos los establecimientos que tengan los carteles de la Compañía.

CHOCOLATES

MATIAS LOPEZ

Madrid.—Escorial

20 PRIMEROS PREMIOS

ALCANZADOS EN OTRAS TANTAS EXPOSICIONES

CAFÉS

muy superiores, tostados y preparados por un nuevo procedimiento.

El Sr. Lopez, en fuerza de un incesante estudio y de repetidos ensayos, ha obtenido unos Cafés exquisitos, de aroma reconcentrado y de un gusto especial y agradable.

Notables mejoras acaban de introducirse en la preparacion de este artículo. El Sr. Lopez, á más de surtir directamente de los puntos productores, buscando siempre las clases más escogidas y selectas, ha puesto al frente del departamento de los Cafés un maestro tostador de lo más práctico é inteligente que se conoce en Europa, el cual adquirió sus profundos conocimientos en el ramo durante su estancia en el Gran Café de Paris, en el Hotel Continental y en la Maison Dorée, donde sucesivamente, y por muchos años, vino prestando sus servicios.

Precios de los Cafés: 8, 10 y 16 reales libra.

Son tambien los más baratos que se conocen, dada su excelente clase, cuya baratura y economía quedan demostradas con solo decir que se obtienen 36 tazas de cada libra de Café.

- Costando la taza del de 8 rs. menos de 2 cuartos. — 10 rs. poco más de 2 cuartos. — 16 rs. menos de 4 cuartos.

Depósito central. Puerta del Sol, núm. 13. Oficinas. . . . . Palma Alta, núm. 18. Madrid.

De venta en esta ciudad, en todas las tiendas de ultramarinos y confiterías más importantes. 15

BALSAMO DE LA CRUZ ROJA.

PREPARACION CON BASE DE ALQUITRAN PARA EL USO EXTERNO.

Grandísimo éxito en las guerras de América, Italia, franco-alemana y de Oriente, en el sitio de Paris y últimamente en Holanda, Bélgica é Indias.—Numerosos certificados de los principales médicos y atestaciones de los enfermos curados.

Las llagas más rebeldes, las afecciones herpéticas, escrofulosas y cáncerosas, las heridas, quemaduras y úlceras de todas clases, los panadizos, furúnculos, etc., se curan rápidamente con el BALSAMO DE LA CRUZ ROJA.

Cesacion INMEDIATA del dolor.—Tratamiento INFALIBLE. Venta por mayor, Sres. H. Van Assche y C. en Merxem-les-Anvers (Bélgica.)—En Madrid, Agencia franco hispano-portuguesa, Sordo, 31. Depósito en Santander: D. Dionisio Erasun Salgado.

HOGG, Farmacéutico calle de Castiglione, 2, en Paris; Único Proprietario

ACEITE DE HOGG

ACEITE NATURAL DE HIGADO DE BACALAO

De una eficacia cierta, demostrada por una experiencia de más de 23 años, contra: las Enfermedades del Pecho, Tisis, Bronquitis, Constipados, Catarros, Tos tenaz, Afecciones escrofulosas, Tumores glandulares, Enfermedades de la Piel, Herpes, Flores blancas, Debilidad general, etc., y para fortificar á los niños endeables y delicados; es dulce y fácil de tomar.

Se debe desconfiar de los aceites comunes y especialmente de todas las composiciones imaginadas por la especulación para reemplazar el aceite natural só pretexto de hacerle más eficaz ó más agradable, ellas no hacen más que irritar y fatigar inutilmente el estómago y á veces son hasta peligrosas.

Para estar cierto de tener el verdadero aceite de hígado de bacalao, natural y puro, deben comprar solamente el ACEITE de HOGG que se vende en frascos triangulares (su modelo está depositado en Madrid con arreglo á la ley Española).

Exigir el nombre de HOGG y además la certificación de M. LESUEUR, Jefe de los trabajos químicos de la Facultad de Medicina de Paris que deba hallarse sobre la etiqueta de cada frasco triangular. El aceite de Hogg se halla en las principales farmacias.

Depósitos en las principales Boticas y Droguerías.

MADRID: La Agencia Franco-Española, 31, calle del Sordo, sirve los pedidos.

